*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

**Resolución UAIP-SSF-2022-0058**

Licenciada

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# En San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2022-0058, recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha doce de los corrientes, por medio de la dirección de correo electrónico oir@ssf.gob.sv, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos para tramitar lo siguiente*:*

***“1. Indicar cantidad de embajadas de países extranjeros acreditadas en El Salvador que se encuentran registradas como patrono ante las AFPs.***

***2. Compartir listado de dichas embajadas registradas.***

***3. Conforme a la legislación que rige a las AFPs ¿Están las embajadas obligadas a registrarse como patrono? En el entendido de que contratan a personal salvadoreño de forma permanente o temporal.***

***4. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Qué tipo de sanciones aplicarían en caso de que una embajada no se inscriba y no inscriba y no reporte a sus empleados salvadoreños?”***

#

# Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar la emisión de la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, así como de los resultados obtenidos, deben exponerse las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), marco legal que rige las actuaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, a esta institución le compete, con respecto al Sistema de Ahorro para Pensiones y al Sistema de Pensiones Público y otros sistemas previsionales, la supervisión del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a ellos, así como la supervisión de las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos de pensiones y la estructura de la cartera de inversiones, además de acceder en tiempo real a la información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) referente a estas operaciones.
2. De acuerdo con el artículo 33 de la citada LSRSF, la información que esta Superintendencia recaba de sus entidades supervisadas adquiere carácter de confidencial por Ministerio de Ley, solo puede compartirla con las entidades listadas en dicha disposición legal, y no está legalmente facultada para compartirla con terceros particulares.

En ese contexto, con relación a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2, el área organizacional consultada expresó la siguiente respuesta:

1. ***Indicar cantidad de embajadas de países extranjeros acreditadas en El Salvador que se encuentra registradas como patrono ante las AFP.***

R/. “Esta Superintendencia no resguarda dentro de sus registros los patronos que declaran las cotizaciones previsionales en las AFP u otra institución previsional. Esos registros son administrados por cada entidad previsional, por lo cual no es posible indicar la cantidad de embajadas acreditadas en el país que se encuentran registradas como patrono en las AFP.”

1. ***Compartir listado de dichas embajadas registradas.***

R/. “Similar al numeral anterior, esta Superintendencia no resguarda dentro de sus registros los patronos que declaran las cotizaciones previsionales en las AFP u otra institución previsional. Esos registros son administrados por cada entidad previsional, consecuentemente, no es posible compartir el listado requerido.”

Con respecto a lo solicitado en los requerimientos identificados como 3 y 4, su contenido está relacionado con el marco normativo aplicable al ámbito previsional, por lo que no se encuentra sometido a disposiciones de reserva o confidencialidad.

En ese sentido, el área organizacional consultada expone lo siguiente:

1. ***Conforme a la legislación que rige a las AFP. ¿Están las embajadas obligadas a registrarse como patrono, en el entendido de que contratan a personal salvadoreño de forma permanente o temporal?***

De acuerdo con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), durante la vigencia de la relación laboral existe obligación por parte de los trabajadores y empleadores a efectuar cotizaciones previsionales. En ese sentido, las embajadas deben cotizar a la institución previsional en que sus empleados se encuentran afiliados, para lo cual deben gestionar su inscripción como patrono.

Es de indicar que si el personal contratado es salvadoreño y su relación de trabajo ha sido formalizada por medio de un contrato individual de trabajo, considerando lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Ley SAP, sí deberán registrarse como empleadores, salvo que existieren convenios especiales que hayan sido suscritos por las referidas embajadas con el Estado de El Salvador, en donde se haya acordado algo diferente respecto del tipo de contratación a realizar por éstas, y el reconocimiento de las prestaciones vinculadas con la seguridad social de sus trabajadores.

Las disposiciones legales que regulan la obligatoriedad del pago de cotizaciones previsionales en favor de los trabajadores, sin que el legislador haya realizado algún tipo de distinción respecto de la obligatoriedad en el pago por parte un empleador u otro se encuentran en los artículos 7 y 13 de la mencionada Ley SAP.

***4. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Qué tipo de sanciones aplicarían en caso de que una embajada no se inscriba y no inscriba y no reporte a sus empleados salvadoreños?”***

Las embajadas como cualquier otro empleador, serían objeto de procesos de cobro administrativo y/o judiciales ejecutados por las instituciones previsionales.

Además, la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones contiene un Régimen de Infracciones y Sanciones, dentro de las cuales se encuentran aspectos relacionados a los empleadores por el incumplimiento a la obligación de afiliar a sus trabajadores a una Administradora de Fondos de Pensiones, así como también por el incumplimiento a la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de los mismos.

También se confieren facultades de actuación tanto al Ministerio de Trabajo como a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para que el Ministerio pueda realizar diligencias de inspección en los centros de trabajo y las AFP puedan iniciar diligencias de cobro administrativo y judicial de las cotizaciones previsionales en mora por parte de los empleadores.

Tales disposiciones se encuentran contenidas en los artículos 19-A, 20, 20-A, 157 numeral 3, 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual puede consultar en el enlace <https://ssf.gob.sv/estadisticas/marco-legal-y-normativo/leyes-2/>

Luego de lo anteriormente expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP referente a información disponible, y en el artículo 73 de la LAIP referente a información inexistente en esta institución, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar por inexistente en esta Superintendencia lo solicitado en los requerimientos 1 y 2, por no estar facultada legalmente para obtener y resguardar dicha información.
2. Conceder acceso a lo solicitado en los requerimientos 3 y 4 en respuestas que se han desarrollado previamente.
3. Notificar a solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud.

Sin otro particular,

 **COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete

Oficial de Información

Superintendencia del Sistema Financiero